

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	050013333010 2013 - 00997
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LINA PATRICIA CARVAJAL TABARES
DEMANDADO:	NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y MUNICIPIO DE GIRARDOTA
ASUNTO:	INADMISIÓN DE LA DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

El apoderado de los demandantes manifiesta que éstos están exentos de pagar arancel judicial, toda vez que son de escasos recursos y pertenecen al régimen subsidiado. Respecto las excepciones del pago del arancel judicial, el artículo 5 de la ley 1653 de 2013, parágrafo 3 expresa: “(...) Parágrafo 3°. En los procesos de reparación directa no se cobrará arancel judicial siempre que sumariamente se le demuestre al juez que el daño antijurídico cuya indemnización se reclama ha dejado al sujeto activo en situación de indefensión, de tal manera que cubrir el costo del arancel limita su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.(...)”. De acuerdo a lo anterior, la parte demandante deberá demostrar sumariamente las afirmaciones realizadas.

Del memorial que allegue el apoderado de la parte demandante, deberá anexar la copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados de fecha 29 de octubre de 2013 Secretaria Judicial: CATALINA MENESES TEJADA
